CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0012021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF REGIONAL LA GUAJIRA Y MUNICIPIO DE MAICAO

1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DEL CONTRATISTA
2- CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
3- CLÁUSULAS.

1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DEL CONTRATISTA
Entre los suscritos, YANERIS BEATRIZ COTES COTES identificada con cédula de ciudadanía No. 40.923.035, en su calidad de directora de la Regional Guajira, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, y nombrada mediante Resolución No. 1674 del 05 de abril del 2021, posesionada mediante Acta No. 00062 del 05 de abril del 2021, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente, actuando en Nombre y Representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, con NIT. 899.999.239-2, y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad social; según Decreto 4156 del 3 de noviembre de 2011, por una parte, quien en adelante se denominará el ICBF; por otra parte, MOHAMAD DASUKY HAJJ, identificado con cédula de ciudadanía No.84.072.614 de Maicao, en su calidad de ALCALDE del Municipio de Maicao, entidad identificada con NIT 892120020-9, electo según credencial expedida por la comisión escrutadora municipal de la registraduría nacional del estado civil de fecha tres de noviembre del 2019 y acta de posesión de fecha 27 de diciembre de 2019, ante el notario único de Maicao, quienes en adelante se denominará el quienes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio en la plataforma del SECOP II, que no están incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses han acordado celebrar el presente convenio Interadministrativo, previas las siguientes.

2- CONSIDERACIONES.
El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto reglamentario No. 2388 de 1979, reglamentado mediante el Decreto No.1084 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto No. 4156 de 2011, tiene como misión trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, la juventud y el bienestar de las familias colombianas en cumplimiento de la Constitución y las Leyes. En atención a la Ley 7 de 1979, el Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, corresponde al ICBF, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), garantizar la atención integral y el ejercicio de los derechos de la infancia, la niñez, la adolescencia, la familia y las comunidades. La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 1 que: "Colombia es un Estado social de derecho,

organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Señala con particularidad la descentralización, la autonomía de sus entes territoriales y los cabildos indígenas; asimismo, desarrolla el valor de la paz en su artículo 22, como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Es así que, la pluralidad étnica y cultural se constituye en una riqueza nacional que debe ser protegida y conservada por medio de la formulación y aplicación de políticas públicas que tengan como fin propender por la igualdad de oportunidades de acceso a los beneficios del desarrollo para los grupos étnicos y la pervivencia de sus culturas, bajo los principios del respeto y reconocimiento del derecho a la diferencia.

El artículo 2 de la Carta Política indica que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, entre otros, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El inciso segundo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Consecuente con la anterior, la misma Constitución establece en sus artículos 113 y 209 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se despliega con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, y que dichas actuaciones de los operadores administrativos se deben efectuar bajo el componente de coordinación para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 45 manifiesta que: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."*

La Corte Constitucional ha señalado que no obstante la generalidad del deber social de propender por el logro y mantenimiento de la paz (C.P. art. 95-6), la rama ejecutiva es la principal responsable del cumplir con la obligación de adelantar los medios pertinentes y necesarios para proteger la seguridad de los habitantes del territorio nacional, de tal manera que es su responsabilidad hacer uso de los instrumentos legítimos necesarios para cumplir con el mandato constitucional de la paz (C- 048 de 2001).

Así mismo, el Estado colombiano adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño y la incorporó en el ordenamiento jurídico mediante la Ley 12 de 1991, la cual define a la familia como el *"grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, razón por la cual debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Bajo dicho precepto, fue expedida la Ley Estatutaria 1622 de 2013 'Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones'",* con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las y los adolescentes y jóvenes, el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad

PÚBLICA

de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

En este sentido, se necesita de una adaptación del proceso de atención para la promoción de derechos, prevención de vulneraciones y construcción de proyectos de vida sostenibles para los beneficiarios de la Dirección de Adolescencia y Juventud y la Dirección Regional LA GUAJIRA. Esta adaptación parte del reconocimiento de los procesos, hitos y desafíos que se desarrollan a lo largo del curso de la vida, y del desarrollo humano, en los que juegan un papel fundamental las experiencias acumulativas y las situaciones particulares de cada individuo influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural. Este proceso aportará en la construcción de agentes para la transformación de sus realidades y entornos.

La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, tiene por finalidad garantizar a niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para lo cual, dicha disposición establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, que garanticen el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, en corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

La mencionada ley en su artículo 7 define la protección integral de las niñas, niños y adolescentes como: "*el reconocimiento de estos como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos".* Es así como, la garantía y protección de las niñas, niños y adolescentes recae sobre la familia, la sociedad y el Estado.

También el artículo 17 de la Ley 1622 de 2013 definió competencias para la nación en materia de orientación, coordinación y ejecución de políticas públicas que garanticen los derechos de los jóvenes y el acceso con calidad y equidad a la diversidad de la oferta institucional del Estado. El artículo 22 de la mencionada Ley, creó el Sistema Nacional de Juventudes con el objeto de propiciar el cumplimiento de los derechos y proveer mayores oportunidades para las personas jóvenes, como actores estratégicos del desarrollo y la lucha contra la corrupción. Para todo lo anterior, el Estado, la familia y la sociedad deben interactuar en el marco del principio de corresponsabilidad.

En esta misma perspectiva, el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022): "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*" reconoce a los jóvenes como un grupo poblacional esencial y tiene como prioridad expandir sus oportunidades a través del acceso a formación para el trabajo, educación técnica, tecnológica y superior, a través de estrategias y programas para su inclusión en mercados de trabajo formal y acceso a activos productivos y emprendimientos[1]. Además, "*el Pacto por la Equidad plantea una hoja de ruta para la creación de oportunidades, que comienza por las niñas, niños y adolescentes. Así, el Plan Nacional de Desarrollo apunta a fortalecer el papel de las familias como garantes de un entorno de afecto, seguro, de crecimiento y protección de los derechos de la niñez. De manera complementaria, la atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia, le*

[1] Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2018). Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Disponible en https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/122018/Bases_Plan_Nacional_de_Desarrollo_2018-2022.pdf pags. 231,232.

apuesta a vincular toda la acción del Estado para que a cada uno se le garantice sus derechos a la familia, salud, nutrición, educación, identidad, protección, y sexuales y reproductivos[2]*"*

El "*Pacto por la Legalidad*" del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) reconoce la importancia de combatir la violencia y la corrupción con miras a la consolidación del Estado social de derecho. Para ello, supone recuperar la legitimidad de lo público y la confianza entre el Estado y los ciudadanos; por lo que su apuesta se dirige a consolidar la presencia del Estado en todo el país y, en particular, en aquellos territorios donde ha persistido la ausencia o débil presencia de instituciones y espacios vacíos de autoridad[3]).

Así, la apuesta del Gobierno Nacional está enfocada en garantizar la protección a la vida, honra y bienes de todos los colombianos y el imperio de la ley a través de mecanismos de seguridad efectiva y justicia trasparente. En este orden, reconoce la importancia de adecuar la oferta del Estado para garantizar los tránsitos armónicos entre la infancia, la adolescencia y la juventud "*creando las condiciones para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, previniendo y resolviendo las situaciones de violencia y vulneración de derechos que los afectan, vinculando a las familias y fortaleciendo sus capacidades, de tal manera que se consoliden como entornos protectores y principales agentes de transformación social, económica y cultural de Colombia*",

En conclusión, en el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) se propuso como objetivo promover la inclusión social, económica y política de los jóvenes como mecanismo para contribuir al desarrollo económico y social del país. Para lo anterior, estableció los siguientes objetivos: (1) transición armónica de la infancia a la juventud; (2) garantizar el tránsito de los jóvenes de la educación media a la educación superior, técnica y tecnológica para promover la movilidad social y el cierre de brechas; (3) fortalecer la calidad y la pertinencia de la educación acorde a las expectativas de desarrollo social y productivo; (4) promover la inclusión laboral y productiva de los jóvenes; (5) implementar una estrategia dirigida a los jóvenes en donde se desarrollen actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo; y (6) fortalecer la institucionalidad construida para favorecer la inclusión social, económica y política de los jóvenes.

El capítulo denominado "*Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país*" estipula la necesidad de expandir las oportunidades de la juventud del país fortaleciendo su formación para el trabajo, educación técnica, tecnológica y educación superior y de programas para su inclusión a mercados de trabajo formal y a emprendimientos. "*Juventud Naranja*" tiene el objetivo de "*implementar una estrategia dirigida a los jóvenes en donde se desarrollen actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo*". Para dar respuesta a dicho objetivo, la Ley 1955 de 2019 creó la Estrategia Sacúdete con la cual se pretende contribuir al cierre de brechas a través de la focalización del desarrollo y el impulso de la productividad en sectores estratégicos para favorecer la promoción de la equidad en los jóvenes.

Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) plantea que: *"El ICBF fortalecerá su misión de proteger integralmente a la niñez y la adolescencia, al consolidar los programas y acciones que busquen su desarrollo integral y la configuración de proyectos de vida en el marco del modelo de enfoque diferencial de*

[2] Ídem. Pag. 234
[3] Ídem. Pag. 36

derechos. Los programas de atención a la infancia y la adolescencia serán rediseñados para armonizar sus objetivos con los objetivos de la PNIA; además incorporarán metodologías innovadoras, creativas y flexibles; buscarán el fortalecimiento de capacidades, habilidades para la vida y competencias ciudadanas; considerarán la movilización social y sensibilización de comunidades; y vincularán expresiones y prácticas del arte, la cultura, el deporte, la ciencia, la tecnología y las comunicaciones, entre otras. El ICBF fortalecerá sus programas para la infancia y adolescencia, los cuales tendrán una visión de desarrollo naranja, es decir, centrados en el descubrimiento y desarrollo de talentos o vocaciones. Estos estarán en armonía con la jornada única, tendrán enfoque diferencial, y componentes de prevención de vulneraciones y fortalecimiento familiar. Así mismo, el ICBF buscará que estos sean permanentes a lo largo del curso de vida y estén diseñados de acuerdo con el escenario no convencional anteriormente definido".

En consecuencia, el ICBF se constituye como una de las entidades del Gobierno Nacional encargada de implementar estrategias que permitan la promoción de los derechos, la prevención de las vulneraciones, el fortalecimiento de habilidades esenciales y técnicas, la referenciación y conexión con servicios y ofertas de empleo, educación y emprendimiento, que permitan a las y los adolescentes y jóvenes formular y transitar por proyectos de vida con herramientas y oportunidades concretas para su desarrollo y el de sus comunidades, en el marco de las tendencias y retos que plantea la Cuarta Revolución Industrial para el desarrollo del país.

Es así como, para garantizar el desarrollo de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes, el Decreto 879 de 2020, por el cual se modifica la estructura del ICBF, creó la Dirección de Adolescencia y Juventud. En el artículo 5, que modifica el artículo 33 del Decreto 987 de 2012, en el cual se determina que son funciones de la Dirección, entre otras, las siguientes: *"1. Ejecutar acciones para el reconocimiento y la promoción de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes como protagonistas del desarrollo del Estado, desde el ejercicio de la diferencia, la autonomía, fomentando su inclusión en los ámbitos sociales, económicos, culturales y políticos. 2. Implementar, promover y evaluar, en coordinación con las entidades del Estado competentes y bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, políticas para la promoción y garantía de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes y la prevención de vulneraciones, teniendo en cuenta el enfoque de derechos y diferencial, así como la pertenencia étnica e intercultural. (…) 4. Apoyar en la formulación e implementación de planes, programas y proyectos en favor de la adolescencia y la juventud, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para la Juventud, el sector privado y organismos internacionales, orientados a la promoción y garantía de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes y a la prevención de sus vulneraciones."*

De la mano con lo anterior, las Direcciones Regionales en el marco de la descentralización de las acciones del ICBF, cumplen un papel estratégico en la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, por lo cual, el artículo 42 del Decreto 987 de 2012, modificado por el artículo 5 del Decreto 1927 de 2013 y modificado por el artículo 8 del Decreto 879 de 2020, dispone que son funciones de las Direcciones Regionales, además de las señaladas en el Decreto 936 de 2013 y en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, entre otras, las siguientes: "*1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias. 2. Implementar, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF. (…) 8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera*

infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General. (…) 15. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General".

Para la implementación de la estrategia Sacúdete a lo largo del territorio nacional, se hace necesario contar con la disponibilidad de infraestructuras adecuadas para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el manual operativo, razón por la cual, el ICBF debe garantizar a través de un mecanismo jurídico idóneo la disponibilidad de los predios necesarios para asegurar la adecuación o construcción de las infraestructuras necesarias para la operación de la estrategia.

Las proyecciones realizadas por la Dirección de Adolescencia y Juventud, de acuerdo con los dos modelos operativos consignados en el Manual Operativo del Programa Generaciones Sacúdete, es poder atender 135.173 adolescentes y jóvenes en la vigencia 2021, así como en la vigencia 2022, la cual se proyecta una atención a 176.479 beneficiarios. Si la totalidad de estos participantes fueran a vincularse al Programa por medio del modelo operativo espacios propios, se requeriría la adecuación y construcción de más de 375 infraestructuras, teniendo en cuenta que en cada infraestructura puede atender hasta 360 participantes por año.

Dentro del análisis efectuado por el ICBF para el desarrollo de los proyectos, una vez verificada las infraestructuras para la prestación de los servicios del SNBF, se encuentra lo siguiente:

- Infraestructuras de propiedad del ICBF, las cuales, algunas deben ser objeto de adecuaciones y/o ampliaciones para el cumplimiento de los requisitos técnicos requeridos.
- Infraestructuras de Entes Territoriales y Gubernamentales las cuales, algunas deben ser objeto de adecuaciones y/o ampliaciones para el cumplimiento de los requisitos técnicos requeridos.
- Arriendo de inmuebles, los cuales deben ser objeto de adecuaciones para el cumplimiento de los requisitos técnicos requeridos.

Conforme a lo anterior, se definió realizar construcciones nuevas en infraestructuras de propiedad del ICBF, así como en inmuebles de propiedad de entes territoriales y gubernamentales, lo anterior enmarcado en la necesidad de prestación del servicio, basados en el esquema del ICBF, en el cual, se desarrollan los programas misionales a nivel nacional. Teniendo en cuenta que los entes territoriales tienen dentro de sus funciones y deberes la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se prevé que estás continuarán con la operación de los servicios del SNBF y por ende las adecuaciones de dichas infraestructuras son necesarias para garantizar un buen desarrollo a los NNA.

Dada la necesidad de continuar con el desarrollo de espacios físicos para la prestación del servicio de atención a la adolescencia y la juventud el ICBF, FINDETER, la Consejería Presidencial para la Juventud y la Agencia Presidencial para el Desarrollo – APC Colombia, suscribieron con el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo (ADFD, por sus siglas en inglés) la Adenda No. 5 al "*Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de*

PÚBLICA

Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo para el apoyo a programas de desarrollo en Colombia". A partir de la mencionada adenda, se formalizó la ejecución del proyecto denominado: "Fortalecimiento de la estrategia Sacúdete: cierre de brechas y equidad para los jóvenes en Colombia" por un valor de doce millones de dólares ($12.000.000 USD) el cual tiene como objetivo específico: *"Construir, renovar y equipar estructuras físicas en las cuales los adolescentes y jóvenes tengan un punto de encuentro donde potenciar sus habilidades y desarrollar sus planes de vida",* por medio del cual se desarrollarán trece (13) Centros Sacúdete en el país.

Así las cosas, con el fin de desarrollar la implementación del Proyecto: "Fortalecimiento de la estrategia Sacúdete: cierre de brechas y equidad para los jóvenes en Colombia" establecido con el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, se requiere la celebración de un convenio interadministrativo con la Alcaldía de Maicao el cual tenga como objetivo garantizar el uso del predio para la ejecución de las actividades planteadas en la Adenda previamente mencionada.

Dentro de la focalización realizada por la entidad, en el Municipio de MAICAO del Departamento de LA GUAJIRA, se requiere la prestación del servicio público de Bienestar Familiar mediante la operación de la modalidad Generaciones Sacúdete debido a que cuenta con un número de adolescentes y jóvenes a quienes irían dirigida la oferta institucional de la entidad.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el ICBF no cuenta en este municipio con un predio de su propiedad, se adelantó el estudio de las opciones por parte del ICBF que permitieran contar con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de Generaciones Sacúdete. En dicha búsqueda se encontró que la Alcaldía del Municipio de MAICAO cuenta con un predio en una ubicación adecuada y la cual se encuentra disponible el espacio para, posterior a las adecuaciones requeridas, adelantar la prestación del servicio mencionado, situación que fue verificada mediante visita realizada por parte de la Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF en el segundo semestre del año 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del principio de colaboración administrativa establecido el artículo 6 de la Ley 489 de 1998,que señala el deber de las entidades públicas de prestar colaboración para el ejercicio de las funciones de la diferentes entidades estatales, y en atención a que existe un predio de otra entidad pública con disponibilidad de espacio necesario para adelantar la prestación del servicio de Generaciones Sacúdete, del análisis de costos por metro cuadrado es más eficiente para el ICBF adelantar la adecuación del predio propiedad de la Alcaldía Municipal de MAICAO, ya que, adelantar la adquisición de un predio para la prestación del servicio de bienestar familiar con las condiciones de ubicación, espacio y condiciones de este, acarrearía costos mayores y retrasaría la prestación del servicio, lo que adicional a los costos genera un costo de oportunidad en la operación de Generaciones Sacúdete.

Finalmente, adelantar la prestación del servicio de bienestar familiar en un predio de propiedad de la Alcaldía Municipal de MAICAO permite la generación de sinergias y articulaciones en beneficio de la población beneficiaria de los servicios de las dos entidades, ya que facilita la articulación de los programas del municipio con la oferta del ICBF, dando aplicación asi al principio de colaboración administrativa anteriormente mencionado.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de MAICAO y el ICBF con el fin de asegurar la disponibilidad del predio ubicado en el municipio de

MAICAO con el fin de realizar la adecuación de la infraestructura requerida para operación de la estrategia Sacúdete

1.2 Descripción de la necesidad:

Desde la Dirección de Adolescencia y Juventud y la Dirección Regional LA GUAJIRA se busca desarrollar el programa liderado por el ICBF Generaciones Sacúdete en el municipio de MAICAO, Departamento de LA GUAJIRA, por ser uno de los territorios priorizados por la agenda nacional para el desarrollo del programa en mención. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario garantizar la disponibilidad de por lo menos 13 espacios físicos en el territorio nacional, debidamente adecuados y dotados para asegurar la prestación del servicio de bienestar familiar de manera óptima y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la estrategia Sacúdete.

La Alcaldía Municipal de MAICAO cuenta con un predio ubicado en dicho municipio, que por su ubicación y las condiciones de la oferta del ICBF se considera viable para la prestación del servicio de la estrategia sacúdete.

La Alcaldía Municipal de MAICAO ha manifestado la intención de destinar parte del predio para la operación del Programa Generaciones Sacúdete, con el fin de adelantar la construcción de 290 m2 necesarios para la prestación del servicio.

El inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Con la suscripción del convenio interadministrativo, tanto el municipio de MAICAO como el ICBF cumplirán con las funciones de atención a la población adolescente y joven del municipio establecidas en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, adicional al cumplimiento de las metas establecidas en el PND 2018-2022 , particularmente la implementación de una estrategia dirigida a los jóvenes en donde se desarrollen actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo y el fortalecimiento de la institucionalidad a través de la adecuación de un predio adecuado en el territorio para la prestación del servicio de bienestar familiar a través del programa Generaciones Sacúdete

En virtud de lo anterior se hace necesaria la celebración de un convenio interadministrativo entre el ICBF y la Alcaldía Municipal de MAICAO con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la disponibilidad de los bienes requeridos para la operación del Programa donde se realizará la adecuación de parte del predio ubicado en el municipio de MAICAO para la prestación del servicio a través de la modalidad Generaciones Sacúdete

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

3- CLÁUSULAS – CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

PRIMERA - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPÍO DE CALI DE PROPIEDAD DE LA

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI CON EL FIN DE OPERAR EL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE EN LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD COLOMBIANA

SEGUNDA- OBLIGACIONES:

Obligaciones Generales del Municipio

1. Disponer bajo su propia responsabilidad de todos los elementos y la gestión de los espacios necesarios para la correcta prestación de las actividades de las que trata este convenio interadministrativo.
2. Entregar al ICBF, una vez finalizada la ejecución del convenio interadministrativo, los documentos y archivos técnicos que en desarrollo de éste se hayan producido.
3. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de sus obligaciones establecidas en este convenio interadministrativo. En ningún caso asumirá responsabilidad alguna por el incumplimiento de cualquier obligación del ICBF.
4. Compartir con el ICBF la información necesaria para el cabal desarrollo del convenio interadministrativo.
5. Presentar al ICBF la información y soportes que en desarrollo del control fiscal requieran los organismos de control.
6. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

Obligaciones Específicas del Municipio:

1. Inventariar y levantar en conjunto con el ICBF un acta de delimitación y estado de la zona del bien identificado al inicio de la ejecución del mismo

2. Garantizar la posesión pacífica e ininterrumpida del predio al ICBF para el desarrollo del objeto del presente convenio y durante el plazo de ejecución del mismo**.**

3. Restituir la posesión del bien en cabeza del ICBF en caso de perturbación de la misma.

4. Entregar dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del convenio los planos del inmueble para el estudio correspondiente y suministrar la información que requiera el ICBF a través del contratista.

5. Asumir el pago de las obligaciones tributarias durante el plazo de ejecución del convenio derivadas de la propiedad del bien inmueble.

6. Autorizar ante EMCALI para que el contratista de obra contratado por el ICBF gestione la compra de servicios públicos.

7. Incluir la infraestructura adecuada derivada de la ejecución de la Adenda No. 5 del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo celebrado entre la Agencia Presidencial para la Cooperación, el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, el ICBF y la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER y de sus contrataciones derivadas dentro de una póliza de seguros de bienes de la entidad territorial.

PÚBLICA

OBLIGACIONES DEL ICBF

Obligaciones Generales del ICBF

1. Suministrar la información que previamente requiera el Municipio en relación con el objeto del presente convenio.
2. Exigir al Municipio la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente convenio.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente convenio.

Obligaciones Específicas del ICBF

1. Adelantar las contrataciones correspondientes a los estudios, diseños, adecuación, obra y dotación de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de bienestar familiar bajo la modalidad Generaciones Sacúdete.
2. Respetar los derechos de propiedad real del inmueble descrito en el presente convenio.
3. Realizar la restitución del bien inmueble una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, para lo cual deberá suscribirse el acta e inventarios respectivos.
4. Exigir al operador el pago de los servicios públicos que se deriven de la prestación del servicio, durante el plazo de ejecución del convenio.
5. Destinar la porción del bien inmueble identificada en el indicador "Foto y mapa de ubicación" de la descripción del proyecto indicada en la adenda únicamente para los usos autorizados en el presente convenio

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSOS: Para todos los efectos el presente convenio no cuenta con valor determinado. en tanto la suscripción del convenio no implica transferencia de la titularidad del predio ni ninguna actividad económica relacionada. En caso de requerirse la ejecución de estos, el ICBF destinará recursos para diseños, adecuación y dotación a través de otros contratos por los cuales se ejecute los recursos de la Adenda No. 5 del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo celebrado entre la Agencia Presidencial para la Cooperación, el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, el ICBF y la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER. La Alcaldía de Maicao aportará al presente convenio el bien determinado en el indicador "Foto y mapa de ubicación" de la descripción del proyecto indicada en la adenda.

Es de anotar que el ICBF queda con el compromiso de hacer llegar al Municipio, la Adenda No. 5 del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo celebrado entre la Agencia Presidencial para la Cooperación, el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, el ICBF y la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, una vez cumpla con todos los requisito de perfeccionamiento.

CUARTA – PLAZO: El Plazo de ejecución del Convenio interadministrativo, será de veinte (20) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Durante el plazo de ejecución se garantiza la prestación del servicio a través de la modalidad Generaciones

PUBLICA

Sacúdete por parte del ICBF Regional guajira, evidenciándose la inversión realizada en la adecuación de la infraestructura para tal fin, durante un periodo de tiempo adecuado y proporcional a la inversión

QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio será el municipio de MAICAO en el Departamento de LA GUAJIRA

SEXTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la COORDINADORA DEL GRUPO ADMINISTRATIVO del **ICBF**. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación.

Por parte del Distrito de Santiago de Cali, la supervisión estará a cargo de la(s) persona(s) natural(es) que la Entidad territorial designe para tal fin, de conformidad con lo establecido con la ley 1474 de 2011, el manual de contratación y demás normas que regulen la materia.

Comité técnico y sus funciones

Para el seguimiento del presente convenio se conformará un Comité Técnico que será integrado por: un (1) designados de la de la Dirección de Adolescencia y Juventud; un (1) designado de la Dirección Administrativa; un (1) designado por la Dirección Regional LA GUAJIRA; y dos (2) designados de la Alcaldia Municipal de MAICAO. Podrán participar en este Comité otros colaboradores o funcionarios de las dos instituciones en calidad de invitados, cuando de común acuerdo así se considere.

Sesiones del Comité

El Comité sesionará mensualmente dentro del plazo de ejecución del convenio y/o cuantas veces sea necesario, previa convocatoria por cualquier medio, de alguno de sus miembros. De las decisiones que avale este Comité se levantará un acta que estará a cargo del ICBF. La Secretaría Técnica será ejercida por un designado de la Direccion Regional LA GUAJIRA.

Para las sesiones virtuales se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Se realizará la convocatoria a través de correo electrónico por parte de la secretaría técnica.
2. En la convocatoria se tendrán que incluir los temas a abordar, asi como la fecha, hora de inicio y finalización de la reunión. En caso de ser una sesión para la toma de decisiones se deberán adjuntar los documentos que permitan que los miembros del Comité analicen y tomen las decisiones correspondientes.
3. Además de los miembros del Comité, se prodrán tener invitados quienes contarán con voz pero sin voto.
4. Se levantará el acta de la reunión, la cual debe contener el objeto, la hora de inicio y finalización, temas a tratar, relato de los temas abordados, decisiones tomadas y responsabilidades asignadas en caso de ser necesario.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

PÚBLICA

1. Sugerir al supervisor las modificaciones al plan de acción que se identifiquen como necesarias.
2. Acompañar a las partes en la ejecución del convenio e informar al supervisor las alertas que lleguen a ser necesarias.
3. Proponer las directrices técnicas que se deben tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación del presente convenio.
4. Llevar un registro de actas de las sesiones del Comité.
5. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del convenio.
6. Revisar el informe final sobre la ejecución del mismo a ser presentado para aprobación del Supervisor del convenio.
7. Cumplir con las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio

SÉPTIMA – CESIÓN: El Municipio de Maicao y el ICBF no podrán ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio interadministrativo, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de las partes.

OCTAVA – SUSPENSIÓN: Las partes podrán, de mutuo acuerdo, suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del convenio, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Convenio.

NOVENA – TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio terminará por las siguientes causas: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido. **2.** Por expiración del término inicial de duración del Convenio. **4.** Por las demás causales que consagra la Ley.

DÉCIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen.

DÉCIMA PRIMERA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio que será ejecutado conjuntamente con absoluta autonomía e independencia por parte de la Entidad Territorial**,** no generará vínculo laboral alguno entre las partes o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA – IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando las partes deban efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa del ICBF, las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del Instituto, (para lo cual coordinará con el supervisor del Instituto), así como el manual de imagen corporativa de la Entidad Territorial, para lo cual coordinarán con los supervisores.

DÉCIMA TERCERA – DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO: Forman parte del presente convenio los siguientes documentos: **1.** Estudios previos **2**. Documentación de la representación legal de la Alcaldía del municipio de Maicao

PÚBLICA

DÉCIMA CUARTA – PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos que surjan en desarrollo del presente Convenio, serán propiedad de las partes intervinientes en él.

DÉCIMA QUINTA – PROTECCIÓN DE DATOS: Conforme a los Principios de Protección de Datos, la **ALCALDIA DE MAICAO** y el **ICBF** se comprometen a garantizar la confidencialidad de la información a que se tenga acceso a través del desarrollo de este Convenio y/o que se encuentre registrada en los respectivos sistemas de información de las partes.

DÉCIMA SEXTA – NORMATIVIDAD APLICABLE: Artículos 113 y 209 de la Constitución Política, Artículos 3, 4, 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso la Entidad Territorial Certificada en desarrollo y ejecución del presente convenio, goza de confidencialidad y, por tanto, sólo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio, en forma y bajo las obligaciones de confidencialidad previstas en el anexo que hará parte de este Convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del Convenio, ni una vez finalizado.

DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre ICBF y el MUNICIPIO DE MAICAO dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo. La liquidación se efectuará mediante Acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El Acta de Liquidación será firmada por los supervisores, el ordenador del gasto del ICBF y el representante legal del MUNICIPIO DE MAICAO

DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD: ALCALDIA DE MAICAO LI, mantendrá indemne al ICBF libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del convenio.

VIGÉSIMA – VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las Veedurías Ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA – PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, las partes se comprometen a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente convenio, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA TERCERA: Las partes aceptan con la firma en la plataforma del SecopII, que han leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del convenio.

VIGÉSIMA CUARTA – INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO: El presente documento

anexo hace parte integral de los pliegos electrónicos y se dan por entendidos, fechados y firmados una vez se aprueben electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

VIGÉSIMA QUINTA – PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 20212, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento Convenio en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co.

PÚBLICA